

INFORME SOBRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE YANAMAYO, PUNO

INTRODUCCION

1. De conformidad con el artículo 162° de la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley 26520, le corresponde a la Defensoría del Pueblo supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona, sin distinción alguna, y en especial el de aquellas que se encuentran en situación de indefensión y particular vulnerabilidad, como las privadas de su libertad. Por ello, a través de la Adjuntía para los Derechos Humanos y su Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y los artículos 9° y 16° de su Ley Orgánica, visita regularmente las cárceles del país para determinar las condiciones de detención de los internos.

Como resultado de estas visitas, remite a las autoridades correspondientes informes reservados con las recomendaciones pertinentes. También elabora informes públicos sobre el resultado de su trabajo. Así en agosto de 1997 se publicó el informe "Arrepentidos Privados de Libertad". En octubre del mismo año se publicó el informe sobre la "Situación del Establecimiento Penitenciario de Régimen Ordinario de Lurigancho". En agosto de 1998 se publicó el informe sobre la "Visita a Internos Peruanos del Centro de Detención Preventiva de Arica, Chile" y dos meses después se dio a conocer el primer informe de "Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad", en base a las visitas a 37 establecimientos penitenciarios llevadas a cabo durante 1997. Próximamente, el Programa de Asuntos Penales y Penitenciario de la Defensoría del Pueblo dará a conocer el informe correspondiente a 1998 realizado en base a la visita de 42 penales a nivel nacional, los que albergan al 80.93% de la población penal del país.

2. El 14 y 15 de julio del presente año, el Defensor del Pueblo visitó el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado de Máxima Seguridad Yanamayo de Puno (en adelante "el penal" o "Yanamayo"). Semanas antes, entre el 22 y 25 de junio, comisionados de la Defensoría del Pueblo visitaron el penal para tomar conocimiento sobre la situación de los internos Alejandro Astorga Valdez y Lautaro Mellado Saavedra, luego de su traslado de pabellón. En dicha ocasión se constató que la situación en el penal era tensa y que las relaciones entre las autoridades y los internos se habían deteriorado considerablemente, razón por la cual el Defensor del Pueblo decidió visitar el penal personalmente. Lo acompañó como invitado el Padre Hubert Lanssiers, representante del Presidente de la República en la Comisión Ad-hoc de Indultos. Asimismo integraron la delegación los doctores Gino Costa Santolalla, Adjunto para los Derechos Humanos y las Personas Discapacitadas, Wilfredo Pedraza Sierra, Director del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios y Julio Magán Zevallos.

3. Con posterioridad a la visita, el 5 de agosto tuvo lugar una requisa en todo el penal en la que resultaron lesionadas cinco internas. La Defensoría del Pueblo tomó conocimiento de estos hechos por un canal de televisión y solicitó confirmación de los mismos a las autoridades del penal, las que los negaron. Posteriormente, ante el pedido de intervención de los familiares de las internas que se sostenía habían sido agredidas y la preocupación expresada por la Embajada de Chile en el Perú, personal de la Defensoría del Pueblo visitó el penal los días 13 y 14 de agosto con el objeto de investigar lo ocurrido y de establecer, en su caso, las responsabilidades sobre el incumplimiento del deber constitucional de cooperación con la Defensoría del Pueblo por parte de las autoridades del penal.
4. El presente informe tiene 3 partes. La primera se refiere a la visita del Defensor del Pueblo los días 14 y 15 de julio. La segunda a los incidentes ocurridos durante la requisa del 5 de agosto. La tercera contiene las conclusiones y recomendaciones correspondientes.
5. Para efectos del presente informe, además de la Constitución Política y de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (Ley 26520), la normatividad nacional e internacional aplicable es la siguiente:
 - Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo 654).
 - Ley 25475 (Establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio).
 - Reglamento del Régimen de Vida y Progresividad del Tratamiento para Internos Procesados y/o Sentenciados por Delito de Terrorismo y Traición a la Patria (D.S. 005-97-JUS).
 - D.S. 008-97-JUS, que modifica el D.S. 005-97-JUS.
 - Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955.
 - Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente del 7 de setiembre de 1990.
 - Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, aprobado por Resolución ONU 34/169 del 17 de diciembre de 1979.

PRIMERA PARTE

VISITA DEL 14 Y 15 DE JULIO

Información Básica del Penal

6. El penal se encuentra a 3,800 metros sobre el nivel del mar, a quince minutos de la ciudad de Puno. Está ubicado en un área de 8 hectáreas, 6 de ellas construidas, y tiene una capacidad de albergue para 492 internos. La Policía Nacional del Perú

está a cargo de la seguridad interna y externa del penal. Efectivos del Ejército Peruano también contribuyen a la seguridad externa.

7. En la actualidad la población penal asciende a 396 internos, de los cuales 377 lo son por terrorismo y traición a la patria (30 mujeres y 347 varones). Los otros 19 internos son comunes y se encuentran a cargo de las labores de cocina. La mayoría de los internos por terrorismo y traición a la patria tienen la condición de sentenciados (352), y sólo 25 de ellos están siendo procesados. Casi el 60% de los internos sentenciados, lo han sido a cadena perpetua (188 varones y 19 mujeres). 258 internos han sido juzgados por tribunales militares por el delito de traición a la patria (237 varones y 21 mujeres), y 119 por tribunales comunes por el delito de terrorismo (110 varones y 9 mujeres).
8. De acuerdo a información proporcionada por las autoridades del penal y por los propios internos, estos se encuentran divididos de la siguiente manera: 182 "acuerdistas", es decir, que adscriben al Acuerdo de Paz propugnado por el Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso (PCP-SL); 64 "emerretistas" que pertenecen al Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA); 48 "Felicianistas" que pertenecen al Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso (PCP-SL-Proseguir); 10 "arrepentidos" que se acogieron a la Ley de Arrepentimiento (Ley 25499) promulgada el 16 de mayo de 1992 y que estuvo en vigencia hasta el 31 de octubre de 1994; y, 71 "independientes" que sostienen ser inocentes o haberse desvinculado de las organizaciones subversivas.
9. Los reclusos están sujetos al régimen interno previsto para procesados y/o sentenciados por terrorismo y traición a la patria (D.S. 005-97-JUS). Este régimen establece 4 etapas de reclusión: la cerrada de máxima seguridad especial, la promoción a la mediana seguridad especial, la mediana seguridad especial y la mínima seguridad especial. La primera establece dos horas de patio al día y una visita semanal de una hora de familiares directos por locutorio, sin trabajo ni estudio. La segunda también contempla dos horas de patio al día y una visita semanal de una hora por locutorio, así como actividades laborales, educativas, recreativas y físicas. La tercera contempla las mismas actividades, más tres horas de patio al día y una visita semanal directa de dos horas. Además de las actividades, la cuarta contempla una visita semanal directa de cuatro horas, así como ilimitadas horas de patio. También incluye visitas especiales.
10. El penal consta de 2 edificaciones. La primera corresponde al penal antiguo conocido como San Sebastián o "Sierra Sierra", y la segunda al penal de máxima seguridad construido en 1992. Los internos "independientes" y los "arrepentidos" se encuentran reclusos en el primero; el resto de internos en el segundo. El ambiente de máxima seguridad cuenta con celdas bipersonales, cuya área es de dos por tres metros cuadrados. Dentro de ellas existe un camarote de cemento, un silo y un lavatorio de cemento. Las celdas no tienen luz interior, pero existe un fluorescente cada dos celdas en los pasadizos. Estos cuentan con unas ventanas tragaluz que restringen el ingreso de la luz solar. El trabajo manual y la lectura en las celdas se hace difícil a partir de las 4 de la tarde y es perjudicial para la visión,

como lo acreditan los numerosos problemas oftalmológicos entre la población penal. Normalmente las celdas son muy frías porque solo se encuentran protegidas por los barrotes, agravándose esta situación en las noches y en las épocas de helada.

Actuación Defensorial

11. La delegación de la Defensoría del Pueblo se entrevistó con el Director del penal Crnl. PNP Oscar Altamirano Flores, quien hizo una breve presentación sobre la situación del mismo y dispuso se brindaran todas las facilidades para la realización de la visita. También se entrevistó con el Director Regional del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) Sr. Alejandro Castro Angeles y su Asesor Legal, Dr. Juan Bautista Monzón Mamani.
12. La delegación también se reunió por separado con los delegados de los internos "acuerdistas"¹, "emerretistas"², "felicianistas"³ e "independientes"⁴, así como con cuatro internos de nacionalidad chilena⁵ que solicitaron hablar con ella.
13. La delegación visitó el penal antiguo, donde tuvo un diálogo directo con los internos "independientes" y "arrepentidos". Estos últimos sostuvieron que no es justo que se ignore su contribución a la desarticulación de las organizaciones subversivas, manteniéndolos en un penal de máxima seguridad, muy apartados de sus familias. Solicitaron se les pueda trasladar a un penal cercano a sus lugares de origen, expresaron su preocupación por su seguridad y demandaron que sus salidas al patio tengan lugar en horarios distintos a los de otros internos.

Algunos de los internos "independientes", que se encuentran en la etapa de mínima seguridad especial, manifestaron ser inocentes y demandaron la atención de sus casos por la Comisión Ad-hoc. Otros dijeron haberse desvinculado de las organizaciones armadas, estar arrepentidos de sus acciones y deseosos de reincorporarse a la sociedad. Solicitaron se les brindara un tratamiento distinto al de quienes siguen política, orgánica e ideológicamente ligados a ellas. Esperan que en algún momento el gobierno les brinde una nueva oportunidad para rehacer sus vidas y las de sus familias. Mientras tanto demandaron se considere la posibilidad de otorgarles beneficios penitenciarios y de trasladarlos a penales que se encuentren ubicados cerca de sus familiares.

La delegación también visitó la zona de máxima seguridad del penal y dialogó con los internos en sus celdas.

14. Al finalizar su visita, el Defensor del Pueblo se reunió con los delegados de los internos y les informó que prepararía un informe, con recomendaciones dirigidas a las autoridades responsables a fin de contribuir a corregir los problemas verificados. No pudo hacer lo propio con el Director del penal y con el Director Regional del

¹ María Pantoja Sánchez, Martha Huatay Ruiz, Osmán Morote Barrionuevo, Carlos Torres Torres y Edmundo Cox Beuzeville.

² Anibal Apari Sánchez, Américo Gilvonio Conde, Lucero Cumpa Miranda, Nancy Gilvonio Conde y Jorge Huamaní Cuchi.

³ Miguel Atahualpa Inga y Manuel Cornelio Chinchay.

⁴ Yonel Quispe Chunga, José Bancayan Chunga, Edwin Ramiro Rituay y Martín Esmigraldo Vázquez.

⁵ María Concepción Pincheira Saez, Jaime Castillo Petrucci, Alejandro Astorga Valdés y Lautaro Mellado Saavedra.

INPE. Este último se excusó de reunirse con él, tal como había sido programado, mientras que el primero no se encontraba en el penal a la hora de la reunión.

Problemas planteados por los internos

En términos generales, los representantes de los internos presentaron similares peticiones, que pueden resumirse de la siguiente manera.

15. Régimen interno. Sostienen que el régimen vigente tiene como propósito destruirlos física y moralmente, razón por la cual se oponen a él y demandan su modificación. Los “acuerdistas” sostuvieron que este régimen penitenciario no se condice con su voluntad de paz y su disposición a poner fin a la acción armada. Insistieron en que se reinicie el diálogo con el gobierno para concluir el conflicto armado por la vía política. Los internos del MRTA manifestaron que el régimen no podía continuar en los términos actuales, sin que esto produjera una situación explosiva en el penal. Tanto ellos como los “acuerdistas”, solicitaron al Defensor del Pueblo visitar la Base Naval del Callao donde, según sostuvieron, existen las peores condiciones de detención en el país, las mismas que deben cesar.
16. Salud. Los servicios de salud son notoriamente insuficientes, sobre todo considerando la altitud en la que se encuentra el penal, el régimen alimenticio y las condiciones climatológicas imperantes. No existe asistencia médica especializada y los traslados a centros hospitalarios en casos de emergencia no son atendidos con prontitud. Desde hace poco viene atendiendo un médico general de manera permanente, cuyo contrato de trabajo solicitan se formalice de inmediato. Existe un desabastecimiento general de medicamentos, reconocido por las propias autoridades, quienes sostienen no contar con recursos para proceder a las adquisiciones. Especial preocupación reviste el caso de catorce internos que durante el presente año han desarrollado osteomas⁶ que habrían producido deformaciones óseas en los maxilares. Sostienen que es necesario intervenirlos quirúrgicamente a la brevedad e identificar las causas de este mal.
17. Alimentación. La cantidad y la calidad de la alimentación debería ser mejorada. Existen dificultades que están impidiendo la oportuna distribución de los alimentos, los que además suelen llegar fríos a los internos, debido a las bajas temperaturas que hay en el penal. Este problema se presenta de manera más aguda en el pabellón San Sebastián.
18. Información. El acceso a la información está prohibido. No se les permite la lectura de medios de prensa, con la excepción de algunas publicaciones dominicales pasadas. Tampoco hay acceso irrestricto a todo tipo de literatura. El acceso a la radio y televisión también está vedado. Se quejaron de que a pesar de que la iglesia católica ha regalado televisores y VHS al penal y que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) proporciona videos a las autoridades, estos no se los muestran con regularidad.

⁶ Tumor de naturaleza ósea o con elementos de tejido óseo.

19. Requisas. Con frecuencia las autoridades del penal ordenan requisas, muchas veces sin la presencia del Ministerio Público. Sostienen que en el curso de las mismas la autoridad policial actúa violentamente y suele cometer arbitrariedades. Consideran que esto no contribuye en nada a la tranquilidad en el penal.
20. Traslados. Con frecuencia las autoridades recurren al traslado arbitrario de internos, tanto dentro como fuera del penal. Solicitan que cesen estas medidas y que se traslade al pabellón de los "felicianistas" a los internos que han llegado hace poco de Lima, y al pabellón del MRTA a los internos Astorga Valdez y Mellado Saavedra.

Los internos que se acogieron a la Ley de Arrepentimiento y los llamados "independientes", solicitaron se les traslade a penales próximos a sus lugares de origen, para estar cerca de sus familias.

21. Correspondencia. Existe un sistema de revisión de correspondencia que no es expeditivo y que en muchos casos se traduce en la pérdida de la misma. Insistieron en la necesidad de su entrega oportuna.
22. Visitas. La casi totalidad de internos son foráneos. Por ello, aún cuando tienen derecho a una visita semanal, no están en condiciones de ejercer este derecho porque sus familiares no tienen los recursos para visitarlos con frecuencia. Normalmente los internos reciben pocas visitas al año. Solicitan que a los familiares que vienen de lejos se les permita visitarlos sábados y domingos, como ha ocurrido en algunas oportunidades. También pidieron se faculte la visita de familiares no directos, pues muchos internos carecen de familiares directos y por ello no reciben visita.
23. Trabajo. Algunos internos realizan trabajos manuales en sus celdas. Otros asisten dos o tres horas por semana al único taller que existe en el penal. Estos solicitaron la ampliación de las horas de trabajo y mayores facilidades para el ingreso de materiales. El pedido general es que se establezcan más talleres para permitir el trabajo permanente de todos los internos, de modo que puedan ayudar al sostenimiento de sus familias.
24. Educación. No existe un servicio educativo dentro del penal, y las limitaciones en el acceso a la información hacen imposible que los internos se eduquen solos. Tampoco se les permite hacer cursos de correspondencia a distancia, en ningún tipo de materia. Por ello insisten en la necesidad de un mayor acceso a la información y que se les autorice llevar cursos a distancia.
25. Servicio religioso. Algunos religiosos y agentes pastorales ingresan al penal, ofician servicios religiosos y conversan con los internos, aunque de manera irregular y sujeto a la discreción de las autoridades. Por ello, los internos solicitan mayores facilidades para acceder de manera periódica y sin restricciones al servicio religioso y pastoral.
26. Materiales de limpieza. Hace varios meses las autoridades no les proveen materiales de limpieza, como escobas y desinfectantes.

27. Internos de nacionalidad chilena. Rechazaron categóricamente la denominación de terroristas y expresaron su deseo de que el gobierno cumpla lo antes posible con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ordena un nuevo juicio para ellos. Pidieron que se permita el inmediato regreso a sus celdas de Alejandro Astorga Valdez y Lautaro Mellado Saavedra. Solicitaron que la Comisión Ad-hoc estudie la solicitud de indulto del primero de ellos, quien según sostuvieron, no tuvo vinculación alguna con el MRTA. Manifestaron que han establecido contacto con una universidad para estudiar por correspondencia, pero que hasta el momento no se les autoriza el inicio de sus estudios. Demandaron el apoyo de la Defensoría del Pueblo para lograrlo, así como la interposición de sus buenos oficios para permitir su traslado a su país de origen.

Análisis

28. Es evidente que la seguridad constituye la principal y única motivación del régimen interno vigente. La Defensoría del Pueblo ha expresado en diversas oportunidades, de manera pública y privada, su preocupación por dicho régimen, que si bien se ha comenzado a flexibilizar a partir de 1997, se encuentra reñido, en los aspectos reseñados en el presente informe, tanto con la dignidad de la persona humana como con los estándares internacionales sobre la materia.
29. La rigidez de este régimen, especialmente en sus etapas más severas, constituye una negación del principio constitucional establecido en el inciso 22° del artículo 139° de nuestra Carta Magna, que reconoce que el propósito de la pena es la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad. Las etapas más severas del régimen vigente tienen como característica principal prolongados períodos de encierro celular y visitas por locutorio. Ni lo uno ni lo otro facilitan en forma alguna la rehabilitación del interno, ni lo preparan para su reincorporación a la sociedad. Las elevadas penas impuestas en virtud de la legislación antiterrorista, complican esta situación, como lo testimonian los 207 condenados a cadena perpetua en un penal que alberga a menos de 400 internos.
30. El recurso a normas de emergencia -es decir a la legislación antiterrorista, que incluye todo lo referido al régimen penitenciario de máxima seguridad- se puede explicar en el contexto de la grave amenaza que representaron los grupos subversivos para la sociedad peruana. No se puede reprochar al Estado haber adoptado medidas extraordinarias en una situación de emergencia. Superada ésta, y en el marco del proceso de pacificación, consideramos conveniente y oportuno se proceda a flexibilizar la normatividad vigente y adecuarla a los estándares internacionales, lo que consideramos es posible hacer sin que ello ponga en peligro la seguridad de la sociedad. Esto permitiría no sólo restablecer derechos hoy vulnerados, sino legitimar la acción represiva del Estado.
31. La prestación de los servicios penitenciarios en los penales del país, se ha venido deteriorando durante los últimos años. En Yanamayo, las necesidades de salud están cubiertas sólo por un médico, lo que resulta del todo insuficiente. Es preciso, como lo demandan los internos, que se proceda a formalizar su relación

laboral. Ello, sin embargo, no permitirá atender la necesidad de atención médica especializada. Tampoco resolverá el problema de desabastecimiento de medicinas, ni las restricciones que hoy presentan los hospitales públicos -por deudas impagas del INPE- para atender a los internos en situaciones de emergencia. Todo ello, al igual que la mejoría de la ración alimentaria, demandará un incremento de recursos que, dadas las actuales restricciones presupuestarias, aparece en el horizonte inmediato como poco probable. En este contexto, y tomando en cuenta la ubicación del penal y sus condiciones climáticas, es pertinente que las autoridades del sector y del gobierno central consideren las implicaciones de mantener a los internos en estas condiciones por períodos muy prolongados.

32. El problema de la alimentación también es delicado. Aunque su causa es fundamentalmente presupuestaria por los bajos recursos asignados (S/. 2.50 por interno al día), es evidente que una cuidadosa administración de los recursos permitiría mejorar la situación, sobre todo en lo referido a la oportuna entrega de la comida y a las condiciones en la que ella llega al interno.
33. El acceso a la información se encuentra restringido. Sólo se permite el ingreso de obras religiosas, científicas o técnicas y de algunas obras literarias. Esta prohibido el ingreso de diarios, revistas, radios y televisión. Esta situación debe cambiar, pues no tiene asidero legal ni cumple objetivo de seguridad alguno, y en la práctica constituye una sanción adicional a la de la privación de la libertad, no establecida por los tribunales de justicia⁷.

Es preciso recordar las normas constitucionales y legales sobre el acceso a la información. El inciso 4° del artículo 2° de la Constitución establece que "Toda persona tiene derecho a la libertad de información (...) por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley". El Código de Ejecución Penal, dispone que "el régimen penitenciario se desarrolla respetando los derechos del interno no afectados por la condena" y consagra el principio de igualdad al establecer que "el interno goza de los mismos derechos que el ciudadano en libertad, sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva". Acoge además las recomendaciones de Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, entre ellas la siguiente:

"Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración"⁸.

⁷ Un ejemplo de los extremos al que puede llegar la política de restringir el acceso a la información lo constituye la incautación por las autoridades del penal de la sentencia de la Corte Interamericana recaída en el caso de Castillo Petrucci y otros. La misma fue entregada al interno Jaime Castillo Petrucci por la Defensoría del Pueblo el 14 de julio de 1999. Minutos después, cuando el interno iba a ingresar a su pabellón la sentencia fue requisada para ser revisada por el equipo de seguridad. El 15 de agosto de 1999, la Defensoría del Pueblo verificó en el penal que la sentencia aún no le había sido entregada al interno.

⁸ Regla 39 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Delincuente, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

34. Por todo lo anterior, es preciso recordar que el derecho de acceso a la información no se pierde por estar privado de libertad. Como es obvio, sin embargo, este derecho puede ser limitado según las circunstancias, pero no de manera total, permanente y arbitraria, sino, como señala uniformemente la doctrina sobre la materia y la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, en base a criterios de estricta necesidad y razonabilidad. El primer criterio permite justificar tales limitaciones cuando concurren circunstancias extremas que puedan ser verificables. El segundo exige que la autoridad justifique la necesidad de la medida restrictiva a la luz de las circunstancias de riesgo. Fuera de tales supuestos, suspender, limitar o restringir el ejercicio del derecho a la información en un establecimiento penal constituye una afectación de tal derecho.
35. Los internos del penal tienen derecho a una visita semanal de familiares directos, con o sin locutorio, de acuerdo a la etapa de tratamiento en la que se encuentren. La frecuencia parece adecuada, pero en la práctica los internos no están en condiciones de ejercer ese derecho, porque normalmente sus familiares además de ser de escasos recursos, viven por lo general en otras regiones del país, lo que hace el acceso muy difícil. Los internos son visitados pocas veces al año, por lo que sería conveniente permitir a sus familiares reunirse con ellos los días sábados y domingos inclusive. Es necesario, sin embargo, que las autoridades del sector consideren la posibilidad de trasladar a algunos internos a penales próximos a sus lugares de origen. Esto se podría hacer inicialmente con los "arrepentidos" y luego con los "independientes", con quienes se supone no existen las mismas razones de seguridad que con el resto de internos, para mantener su actual aislamiento.
36. Las actividades laborales se realizan en forma independiente y artesanal. La materia prima es entregada por familiares o adquirida a proveedores en el penal. Existe un sólo taller, que es insuficiente y tiene capacidad limitada. Por ello, en el mejor de los casos, los internos sólo pueden acceder al mismo tres horas por semana. Como el penal alberga mayoritariamente internos sentenciados y de permanencia prolongada, las autoridades deben considerar con seriedad la urgencia de implementar talleres, lo que se podría hacer a través del proyecto denominado "Non Project V", que se ha propuesto poner en práctica 80 talleres en diversos penales del país durante el presente año.

Tampoco existe una política educativa que permita la formación y capacitación de los internos, ni que propenda a su rehabilitación y reintegración social. En ausencia de recursos para ello, se podría promover la suscripción de convenios con instituciones públicas y privadas para permitir la educación a distancia. Una mayor flexibilidad en el acceso a la información facilitaría la formación autodidacta de los internos.

SEGUNDA PARTE INCIDENTES DEL 5 DE AGOSTO

Antecedentes

37. Siguiendo instrucciones del Defensor del Pueblo, el 10 de agosto último el Director del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría se comunicó telefónicamente con el penal de Yanamayo con el objeto de confirmar oficialmente una supuesta agresión por personal policial contra un grupo de internas, dado a conocer el día anterior por un canal de televisión chileno. En ausencia del Director del penal, respondió el pedido de información el Capitán PNP Augusto Fuentes Castillo, quien informó que el 5 de agosto se había efectuado una requisa policial con la participación de cuatro representantes del Ministerio Público, que había transcurrido sin novedad y sin hechos de violencia.

Esta información fue dada a conocer al Defensor del Pueblo, quien la puso en conocimiento del Embajador de Chile y de un diputado de ese país que se encontraba de visita en el Perú. Al día siguiente, la Defensoría del Pueblo recibió a una delegación de los familiares de las internas afectadas, los que corroboraron los hechos y solicitaron nuestra intervención. Simultáneamente el Cónsul de Chile en Arequipa corroboró en Yanamayo los maltratos a que habían sido sometidas las internas, lo que fue puesto en conocimiento de la Defensoría del Pueblo por el Embajador de Chile. En estas condiciones se dispuso una inmediata visita a Yanamayo para verificar in situ los hechos y para establecer las responsabilidades de la errónea información proporcionada por las autoridades del penal a la Defensoría del Pueblo. Durante el 13 y 14 de agosto el comisionado Julio Magán Zevallos llevó a cabo la visita de inspección.

Entrevistas con representantes del Ministerio Público

38. El comisionado de la Defensoría del Pueblo se reunió con la Dra. Rosa Victoria Valdivia Yaranga, Fiscal Superior Encargada de la Gestión de Gobierno del Ministerio Público de Puno, a quien le explicó el motivo de su visita y le solicitó una reunión con los fiscales que participaron en la requisa. También le solicitó la presencia de un médico legista en el penal. La Fiscal Superior dijo que la reunión con los fiscales no era necesaria, porque éstos ya habían emitido su informe sobre los hechos y se encontraban cumpliendo sus funciones ordinarias. Dijo no disponer de un médico legista en Puno, y entregó el examen practicado el 11 de agosto por dos médicos⁹ a la interna María Concepción Pincheira Saez. También proporcionó el informe de los fiscales intervinientes en la requisa del 5 de agosto.

Entrevistas con las agraviadas

39. El comisionado entrevistó a las internas agraviadas con la finalidad de conocer su versión sobre los hechos. Según sostuvieron, el 5 de agosto a horas 2.40 pm. aproximadamente, se realizó una requisa en todo el penal, la que se inició en el

⁹ Doctores Wilbert Eyzaguirre Frisancho (médico legista) y Federico Ananías Sotelo (médico del Hospital Regional Manuel Nuñez Butrón).

pabellón 1D del primer piso, que corresponde a las internas del MRTA. La requisita se efectuó con la presencia de la Dra. Angélica Espinosa Quispe, Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Puno. Al iniciarse, las internas María Concepción Pincheira Saez y Lucero Cumpa Miranda le manifestaron que cada una tenía un radio transistor -las que mostraron en el acto-, pero que no las entregarían porque no existía norma que prohibiera su posesión.

40. Concluida la requisita, a horas 6.30 pm. aproximadamente, la Fiscal se acercó a las internas -acompañada por el Cap. PNP Pedro Solorzano Niño de Guzmán de Inspectoría de la XII Región de la PNP de Puno- y las instó a que entregaran los radios, quienes volvieron a negarse. Según sostienen las internas, el Capitán les habría dicho que si accedían al pedido, posteriormente les devolverían los radios.
41. Según los internos María Concepción Pincheira Saez y Anibal Apari Sánchez, este último habría sido convocado por el director del penal en su condición de delegado del MRTA, para informarle que por órdenes superiores debía requisar todos los radios y para solicitarle que exhortara a las internas a entregar los aparatos. También le manifestó que, si fuera necesario, los efectivos militares apostados en la parte exterior del penal intervendrían para restablecer el principio de autoridad. Tal invocación no tuvo resultados, porque las internas ratificaron su decisión y los fundamentos de la misma, dejando constancia de ello en acta.
42. De acuerdo a la misma versión, aproximadamente a las 19.45 pm. ingresó al penal una persona vestida de civil que se identificó como Comandante del Ejército Peruano y solicitó el retiro de la Fiscal Angelica Espinoza Quispe, quien accedió. Inmediatamente después, ingresaron alrededor de 60 efectivos de la Dirección Nacional de Operaciones Especiales de la PNP (DINOES), quienes procedieron a agredirlas, propinándoles patadas, puñetes, varazos y golpes en el cuerpo y en sus partes íntimas y rociándoles polvo lacrimógeno en sus caras, en medio de insultos y de expresiones soeces. Las internas manifestaron que durante la requisita perdieron sus lentes, termos, medicinas, alimentos, tijeras, palitos de tejer, y otros materiales de trabajo, así como diversos efectos personales, incluyendo aproximadamente quinientos nuevos soles.
43. Cinco internas fueron afectadas. Según sus propias versiones, luego de que la interna Gladys Espinoza González fue agredida a puntapiés, fue sujeta por el cuello con las varas y suspendida en el aire. Perdió el conocimiento por efecto del polvo lacrimógeno arrojado a su rostro. Presenta equimosis en las piernas y cuello. Refiere que todo el operativo fue filmado por un civil. La interna Dominga Mamani Apaza fue golpeada y lanzada al piso, donde sostiene fue pisoteada por efectivos policiales, quienes le pasaron la vara por la vagina y le quebraron las uñas de los dedos de las manos. Presenta equimosis en el brazo izquierdo y en las piernas y detrás de la oreja izquierda. La interna Lucero Cumpa Miranda sostiene que fue golpeada y lanzada al piso, donde le pisaron la cara con las botas y le trataron de introducir una vara en la vagina. Presenta equimosis en el muslo izquierdo y en la parte baja de la espalda. Confirma la versión de Gladys Espinoza González en el sentido de que los hechos fueron filmados por una persona vestida de civil. La interna María Concepción Pincheira Saez fue fuertemente golpeada, habiendo

recibido golpes en el pubis y en la cabeza. También sostiene que pretendieron introducirle una vara en la vagina y presenta una hemorragia vaginal. Tiene equimosis en la ceja izquierda, el hombro, brazo izquierdo y muslo derecho. La interna Nancy Gilvonio Conde manifestó que la golpearon y le rociaron polvo lacrimógeno en la cara. Sostiene que la cogieron de los pies y brazos y la tiraron al suelo, donde luego de comenzar a ahorcarla intentaron quitarle la ropa y le metieron la mano en sus partes íntimas. Refiere tener dolores en todo el cuerpo. Esta última versión ha sido recogida por el Dr. Manuel Amat Llerena, comisionado de la Representación Defensorial de Arequipa, quien la visitó en el penal de Socabaya luego de su traslado al mismo el 12 de agosto último.

Entrevistas con otros internos

44. El comisionado de la Defensoría del Pueblo también entrevistó al interno Anibal Apari Sánchez, delegado del MRTA y a los internos Jaime Castillo Petrucci, Alejandro Astorga Valdez y Lautauro Mellado Saavedra compatriotas de la interna María Concepción Pincheira, quienes no aportaron información sobre los hechos, por cuanto no los presenciaron, pero manifestaron que la requisita era la tercera que se producía en menos de un mes -aunque esta última fue la más violenta-, lo que era un hecho inusual que constituía una provocación. Señalaron que a su juicio en ésta, como en anteriores oportunidades, la presencia del Ministerio Público sólo servía para convalidar lo que consideraron una actuación arbitraria de la Policía.
45. Los internos María Pantoja Sánchez y Osmán Morote Barrionuevo, delegados de los "acuerdistas", manifestaron que durante la requisita las autoridades policiales se ensañaron con las internas del MRTA y corroboraron que el operativo fue filmado por una persona vestida de civil.

Entrevista con el Director del Penal y el Inspector Regional

46. La entrevista con el Director Crnel. PNP Oscar Alfredo Altamirano Flores se efectuó luego de las sostenidas con las internas, pues al momento de iniciarse la investigación no se encontraba presente. Durante la entrevista estuvo acompañado por el Crnel. PNP Juan Chávez Arenazas, Inspector de la XII Región de la PNP con sede en Puno, quien se encontraba investigando los mismos hechos.
47. Iniciada la entrevista, el Inspector Regional de la PNP inquirió si la Defensoría del Pueblo venía a colaborar con la investigación policial o a avalar a los terroristas. El comisionado luego de explicar los fundamentos y el propósito de la investigación defensorial, solicitó al Director un informe sobre los hechos y los resultados preliminares de la investigación. En ese momento, volvió a intervenir el Inspector Regional quien indicó que él informaría sobre lo sucedido.
48. Según su versión, el 5 de agosto a horas 2.45 pm. se procedió a realizar una requisita en el penal. Cuando se llegó al pabellón 1-D las internas Lucero Cumpa Miranda y María Concepción Pincheira Saez se negaron a entregar sus aparatos de

radio, cuya posesión se encuentra prohibida por razones de seguridad, de acuerdo al Anexo 1 del D.S. 005-97-JUS. Luego de intentar infructuosamente persuadirlas, cinco efectivos policiales ingresaron a sus celdas en presencia de la Fiscal Angélica Espinosa Quispe, para incautar dichos aparatos, no logrando su objetivo porque los mismos habían desaparecido. Según el Director las radios destrozadas fueron encontradas posteriormente en el patio.

49. El Crnel. PNP Juan Chávez Arenazas manifestó que la DINOES no intervino en el operativo y que el mismo no se filmó. Sobre las lesiones sufridas por las internas, dijo que ellas mismas se las habían ocasionado. Negó tajantemente que se hubiera actuado violentamente contra ellas, lo que según expresó fue corroborado por la Fiscal Angélica Espinoza Quispe quien participó en la requisa en dicho sector. Según el Oficio 953-99-3era FPM-CO del 13 de agosto de 1999 suscrito por la Fiscal Espinoza, durante la requisa "llevada a cabo el 5 de agosto del año en curso desde las 14:00 a las 21:00 horas no se ha observado en momento alguno que el personal policial interviniente haya ejercido violencia física...". Cabe notar que según el testimonio de las internas agraviadas (ver párrafo 42), los malos tratos contra ellas habrían tenido lugar a partir de las 19:45, luego de que hubiera concluido la requisa en el penal y se hubiera retirado la Fiscal Angélica Espinoza Quispe.
50. Esta versión del Crnel. Chávez es la misma contenida en la Nota Informativa 50-XII-RPNP-EPY/D del 5 de agosto, en la que paradójicamente por un lado se señala en el acápite 2 que la requisa concluyó a las 21:00 horas "sin que se haya suscitado alteración del orden interno y externo del penal", y por el otro se indica en el acápite 3 que durante la requisa cinco suboficiales pertenecientes a la DINOES PNP "fueron víctimas de agresión de internos e internas DDTT, los mismos que al ser atendidos por el servicios de Miniclínica del E.P. Yanamayo enfermero Oswaldo Torres López presentaban HERIDAS CONTUSO CORTANTES en el cuero cabelludo con hematomas y excoriaciones en sus extremidades".

Análisis de los hechos

Del análisis de los testimonios recogidos, es posible establecer lo siguiente:

51. Con respecto a los supuestos hechos de violencia que habrían tenido lugar durante la requisita, es evidente que los mismos ocurrieron por los visibles signos de maltrato físico que presentan cinco internas; por la sistemática negativa de las autoridades a someterlas a examen médico; por el resultado del examen médico que se le practicó a María Concepción Pincheira, la única interna sometida a tal prueba; y por el hecho de que la propia policía haya informado que cinco efectivos de la DINOES resultaron con lesiones con ocasión de la requisita.
52. Siete y ocho días después de ocurridos los hechos, las cinco internas agraviadas presentaban signos de haber sido maltratadas físicamente. Considerando las zonas lesionadas (pubis, nalgas y antebrazos), es posible presumir razonablemente que los golpes fueron causados con objetos contundentes y por acción violenta.
53. Llama poderosamente la atención que pese a las visibles lesiones de las internas, las autoridades del penal no las hayan sometido a exámenes médicos a efectos de deslindar sus responsabilidades, máxime, si como se afirma, estas se habrían autoinflingido las lesiones. Las autoridades ni siquiera les brindaron atención médica, excepción hecha de los medicamentos proporcionados por un enfermero. Encontrándose la médico del penal en la miniclínica durante la visita de la Defensoría del Pueblo, el comisionado le solicitó practicara exámenes a todas las internas, a efectos de incorporar los resultados a la presente investigación. Sin embargo, la profesional que había ofrecido hacerlo se ausentó intempestivamente del penal, pues según el Director había sido llamada de emergencia por la Dirección Regional del INPE.
54. El único examen médico legal que se practicó fue el de la interna María Concepción Pincheira de nacionalidad chilena, a solicitud del Cónsul de Chile en Arequipa quien visitó el penal para conocer la situación de su connacional. De acuerdo al Certificado Médico 000164 del 11 de agosto de 1999, la citada interna presentaba “equimosis bpalpebral en el lado izquierdo, mancha equimótica que abarca hombro tercio superior y tercio inferior de brazo izquierdo, equimosis en lado derecho del pubis, discreta mancha equimótica a nivel de muslo derecho tercio medio en proceso de reabsorción”. Los médicos legistas Wilbert Eyzaguirre Frisancho y Federico Ananías Sotelo prescribieron dos días de atención facultativa y seis de descanso. Llama poderosamente la atención que el Fiscal de Turno Julio J. Cuentas Cuentas, quien estuvo presente durante el examen médico legal, no aprovechara la presencia de los médicos para ordenar se practicara la misma prueba a las cuatro lesionadas de nacionalidad peruanas.
55. La propia policía ha sostenido que durante la requisita fueron lesionados los efectivos SOT2 PNP Diego Cáceres Origuela, SOT3 PNP Jesús Canaza Huanca, SOT3 PNP Daniel León Urday, SOT2 PNP Juel Roca Chacaliza y SO2 PNP Guzmán Aguilar Lozano, quienes según la Nota Informativa 50-XII-RPNP-EPY/D suscrita por el

Director del penal, fueron atendidos por el enfermero de servicio del penal pues presentaban heridas contuso cortantes.

56. Con respecto a la participación de efectivos de la DINOES en la requisa, es evidente que la misma tuvo lugar. En efecto, en un Acta de Constatación de Requisa, los cuatro fiscales intervinientes, el Director del penal, un veedor de la XII Región Policial y el Jefe del Operativo dejan constancia de que el SOT2 PNP Diego Cáceres Origuela, integrante de la DINOES, fue víctima de agresión por parte de un interno. Para mayor abundamiento, el Jefe del Operativo que suscribe el acta fue el Mayor PNP Germán Flores Valdivia, miembro de la DINOES. Igualmente, en el informe suscrito por los fiscales intervinientes¹⁰, se alude al mismo efectivo policial agredido como integrante de la DINOES. Estas referencias evidencian la participación de personal policial de dicha unidad en la requisa, lo que ha sido sistemáticamente negado por los Coroneles PNP Juan Chávez Arenazas, Inspector Regional de la PNP y Oscar Alfredo Altamirano Flores, Director del penal. Cabe señalar que la Defensoría del Pueblo no cuestiona la facultad de las autoridades de recurrir al concurso de la DINOES para mantener el orden en el penal, simplemente llama la atención sobre las incongruencias de la versión oficial sobre los incidentes del 5 de agosto.
57. Con respecto a la filmación del operativo, existen indicios suficientes de que la misma habría ocurrido, en contra de lo sostenido por los Coroneles PNP Chávez y Altamirano. En efecto, los propios fiscales intervinientes afirman en su Informe 08-99-FSP-MP-Puno que en los incidentes ocurridos con las internas que se negaron a entregar sus radios, se encontraba personal premunido de una vídeo cámara. Esta afirmación coincide con los testimonios de las internas agraviadas y de los internos "acuerdistas".
58. Con respecto al fundamento jurídico de la prohibición del uso de radios en el penal, es evidente que el mismo no existe. Con referencia al documento entregado a la Defensoría del Pueblo por el Crnel. PNP Chávez Arenaza como Anexo 1 del D.S. 005-97-JUS, que contiene las listas de los artículos prohibidos de ingresar al penal y que se encuentran sujetos a decomiso, cabe señalar que el mismo carece de toda validez legal, pues no tiene numeración, fecha de emisión, o referencia alguna del órgano que lo habría aprobado.

TERCERA PARTE

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

59. El régimen interno al que están sometidos los internos en el penal de Yanamayo esta reñido, en las partes señaladas en el presente informe, con nuestras normas constitucionales, los estándares internacionales y la dignidad humana. Por ello, debe propenderse a su más pronta adecuación a éstas, sin que ello ponga en peligro la

¹⁰ Informe 08-99-FSP-MP-PUNO del 8 de agosto de 1999.

necesaria seguridad de la sociedad. Reviste especial importancia la urgencia de revisar las horas de encierro en las celdas, el sistema de visitas por locutorio y la práctica no legal de impedir el acceso a cualquier tipo de información.

60. Los servicios penitenciarios son deficientes, especialmente en lo que se refiere a la salud de los internos, los que sólo cuentan con el servicio de un médico general, adolecen de atención especializada, no cuentan con facilidades para ser atendidos en los hospitales de la localidad y sufren cotidianamente el desabastecimiento de medicinas. El cuadro de la salud se complica de manera verdaderamente preocupante si a ello se aúna una alimentación insuficiente, condiciones climatológicas extremas y larguísimas horas de encierro, sostenidas en algunos casos a lo largo de más de seis años.

61. Contrariamente a lo sostenido por el Director del penal Crnel. PNP Oscar Alfredo Altamirano Flores y el Inspector Regional de la PNP Crnel. Juan Chávez Arenazas, la Defensoría del Pueblo a tenido información a su alcance que le permite concluir que durante la requisa del 5 de agosto último los efectivos policiales, haciendo uso desproporcionado de la fuerza, ocasionaron malos tratos a cinco internas, causándoles lesiones en diversas partes del cuerpo. Las autoridades policiales referidas no sólo han negado los hechos, sino que han tratado sistemáticamente de encubrirlos.
62. De conformidad con la información a nuestro alcance, esta actitud es la que explica que el Cap. PNP Augusto Fuentes Castillo proporcionara telefónicamente información falsa a la Defensoría del Pueblo el 10 de agosto último. Si ello es censurable, lo es más el que sus superiores hayan sostenido ante la Defensoría del Pueblo, pese a las evidencias, de que las internas se infligieron las lesiones a sí mismas. Por ello, es urgente que las más altas autoridades de la Policía Nacional de Perú procedan de inmediato a ordenar una investigación, no sólo contra el referido oficial, sino también contra los Coroneles Juan Chávez Arenazas y Oscar Altamirano Flores.
63. De las diligencias realizadas se colige que la Fiscal Angélica Espinoza Quispe abandonó el pabellón de las internas del MRTA antes de que culminara la requisa, según las internas a pedido de una persona vestida de civil cuya identidad aún no ha podido ser establecida. De conformidad con el informe de los fiscales intervinientes la requisa concluyó a las 21:00 horas, momento en que se habría retirado la Fiscal Espinoza. De acuerdo a los testimonios de las agraviadas, la policía ingresó a requisar los radios alrededor de las 19:45 horas, lo que evidencia que el operativo se efectuó cuando no había culminado la requisa.
64. En relación con la actuación del Ministerio Público luego de los incidentes referidos, llama la atención que no hayan iniciado las investigaciones correspondientes, como le corresponde de acuerdo al inciso 4° del artículo 159° de la Constitución. Es posible, sin embargo, que inicialmente desconociera los hechos en mención, considerando que los fiscales se habrían retirado del pabellón antes de que estos ocurrieran. No obstante, no existe ninguna duda que este desconocimiento concluyó el 11 de agosto, cuando se realizó el examen médico legal a una de las agraviadas, pues en dicha diligencia estuvo presente el Fiscal de Turno Julio Jesús Cuentas Cuentas. La información disponible desde entonces hubiera sido suficiente para iniciar una investigación, lo que no ocurrió.
65. Es preciso dejar claramente establecido que ni la Constitución, ni el Código de Ejecución Penal, ni el D.S. 005-97-JUS prohíben la posesión de radios en los penales. El supuesto Anexo 1 de la mencionada disposición, que según el Inspector Regional de la PNP y el Director del penal establece dicha prohibición, no tiene validez jurídica, porque carece de las mínimas formalidades requeridas para hacer exigible su cumplimiento, tales como la identidad de la autoridad que la emitió, las fechas de emisión y publicación y el rango normativo de la misma. Aún si contara con estas formalidades, el hecho de ser contraria con normas de jerarquía superior la hace inválida jurídicamente.

Recomendaciones

Al Ministro de Justicia

66. Recomendar al Ministro de Justicia para que, de conformidad con el artículo 44° de la Constitución Política del Estado y con el artículo 8° del Decreto Ley 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, revise el Decreto Supremo 005-97-JUS a efectos de modificar su contenido y adecuarlo a las normas constitucionales que reconocen el derecho de los reclusos y sentenciados a ocupar establecimientos adecuados y al principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad. Asimismo, el citado Decreto Supremo debe adecuarse a las normas internacionales vigentes para el tratamiento de los reclusos. Como consecuencia de esta revisión, deberían reducirse el encierro celular, facilitarse las visitas directas para todos los internos y difundirse las posibilidades de trabajo y educación para éstos.
67. Exhortar al Ministro de Justicia, como titular del pliego presupuestal del sector, conforme lo señala su Ley Orgánica, para que solicite con la urgencia del caso ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el incremento del presupuesto asignado a los establecimientos penales del país para mejorar las condiciones de vida de los internos, especialmente aquellas vinculadas a la alimentación y a los servicios de salud.

Al Ministro de Economía y Finanzas

68. Instar al Ministro de Economía y Finanzas para que realice los estudios y adopte las medidas necesarias que permitan, gradualmente y en función de la disponibilidad de recursos fiscales, el incremento del presupuesto destinado a los establecimientos penales del país.

Al Ministerio Público

69. Recomendar a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público inicie una investigación para la identificación y sanción de los responsables de los incidentes ocurridos durante la requisa efectuada el 5 de agosto en el Establecimiento Penal de Yanamayo, de conformidad con los artículos 9° y 11° del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.
70. Recomendar al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno inicien, conforme lo dispuesto por el artículo 51° del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, un proceso disciplinario dirigido contra la Fiscal Superior Encargada de la Gestión de Gobierno del Distrito Judicial de Puno por no haber dispuesto el inicio de las investigaciones sobre los incidentes del 5 de agosto, por lo menos desde el 11 de agosto en que un representante del Ministerio Público tomó conocimiento de los mismos.
71. Recomendar al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, conforme lo dispuesto por el artículo 51° del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, inicien una investigación, y de ser el caso, apliquen las sanciones correspondientes por la actuación funcional de los señores fiscales Angélica Espinosa Quispe y Julio Jesús Cuentas Cuentas, por las consideraciones expuestas en el presente informe.

Al Director General de la Policía Nacional del Perú

72. Instar al Director General de la Policía Nacional del Perú como el órgano de comando de más alto nivel de la institución, conforme al artículo 15° del Decreto Legislativo 371 modificado por el Decreto Legislativo 744 que adecúa la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú, para que inicie un proceso disciplinario dirigido contra el Crnel. Juan Chávez Arenazas, Inspector de la XII Región de la Policía Nacional con sede en Puno, el Crnel. Oscar Alfredo Altarmirano Flores, Director del Establecimiento Penal de Yanamayo y el Cap. PNP Augusto Fuentes Castillo por haber faltado al deber de cooperación establecido por el artículo 161° de la Constitución Política del Estado. De acuerdo a esta disposición "los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando esta lo requiera", entrañando esta obligación la necesidad de brindar información veraz y oportuna. En este caso, los funcionarios mencionados no han brindado información veraz a la Defensoría del Pueblo sobre los incidentes del 5 de agosto último.

Al Presidente del Instituto Nacional Penitenciario

73. Advertir al Presidente y a los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario que el derecho de los internos a la información no se encuentra limitado por la ley nacional, en consecuencia y conforme al artículo 1° del Código de Ejecución Penal, deben respetar el derecho de éstos de acceder a medios de comunicación tales como diarios, revistas, radios y -eventualmente- televisión.
74. Recomendar al Presidente del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), conforme al inciso a) del artículo 9° de la Resolución Ministerial 199-98-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE, realice las siguientes acciones, tendientes a favorecer la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del interno a la sociedad:
- a. Brindar inmediata atención médica especializada a los internos Nery Alvarez Chávez, Enver Carrasco Figueroa, Lourdes Choque Ticona, Carlos Díaz G., Maritza Garrido Lecca, Valerio González T., Wilfredo Guzmán, Jorge Herrera, Gilberto Iparraguirre, Fernando Ortiz Arroyo, Armando Principe Arroyo, Sabina Quispe Rojas, Julia Salas Ponce y Carlos Torres Mendoza quienes han presentado osteomas en la zona ósea del maxilar, así como establecer las causas de dicha enfermedad y tomar las acciones preventivas que impidan la afectación de la salud de otros internos del establecimiento penal.
 - b. Disponer la atención médica especializada de los internos Mario Abantico, Tomás Cholán Montenegro, Lourdes Choue, Víctor Hernández, Martha Huatay, Sabina Quispe, Oscar Sevesmayer, Delia Taquiri y Sermin Trujillo quienes así lo han solicitado.
 - c. Disponer la atención de las internas Lucero Cumpa Miranda, Gladys Espinoza González, Nancy Gilvonio Conde, Dominga Mamani Apaza y María Concepción Pincheira Saez, quienes fueran lesionadas durante los incidentes del día 5 de agosto.
 - d. Culminar los trámites administrativos correspondientes para la contratación de un médico que brinde sus servicios en el establecimiento penal.
 - e. Realizar las gestiones necesarias para acceder, permanentemente, a un servicio médico especializado que satisfaga los requerimientos de atención de salud de los internos.
 - f. Establecer mecanismos expeditivos para que, cuando se requiera atención médica de emergencia o especializada, los internos puedan ser trasladados inmediatamente a un centro de salud.
 - g. Promover la realización de un examen médico completo a todos los internos a fin de establecer con precisión y objetividad su estado de salud.
 - h. Estudiar la posibilidad de disponer gradualmente el traslado al penal más próximo del lugar de origen, de los internos que se acogieron al Decreto Ley

25499, Ley de Arrepentimiento, y de los internos llamados "independientes", previa constatación de su desvinculación de las organizaciones subversivas.

- i. Considerar la inclusión del Establecimiento Penal de Yanamayo dentro del proyecto denominado "Non Project V" que el INPE viene ejecutando a nivel nacional para posibilitar la implementación de talleres.
- j. Autorizar a los internos para que se matriculen y participen en los cursos de educación a distancia, y promover la celebración de convenios con institutos de educación técnica y superior a fin de que brinden ese servicio a los internos que lo deseen.
- k. Disponer la asignación de un aparato de televisión por pabellón y facilitar con mayor frecuencia el acceso a los videos disponibles.
- l. Realizar las gestiones ante las autoridades sanitarias a fin de culminar la reparación del desagüe del establecimiento penal y proveer a los internos, regularmente, de materiales de limpieza.

Al Director del Establecimiento Penal de Yanamayo

75. Recomendar al Director del Establecimiento Penal de Yanamayo, máxima autoridad del establecimiento penal y de conformidad con el artículo 103° de la Resolución Ministerial 199-98-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE, lo siguiente:
 - a. En cumplimiento del artículo 40° del Decreto Supremo 015-93-JUS, Reglamento de la Ley de Arrepentimiento, adopte las medidas necesarias para dotar a los internos acogidos al Decreto Ley 25499 de un ambiente especial que garantice su seguridad, integridad y reserva de su identidad, en tanto se evalúa la posibilidad de trasladarlos a establecimientos penales próximos a sus lugares de origen.
 - b. Asegurar la oportuna distribución de los alimentos y evitar que los mismos lleguen fríos a los internos, especialmente en el pabellón San Sebastián.
 - c. Conceder, extraordinariamente, en concordancia con las competencias establecidas en los artículos 38° y 59° (inciso c) del Código de Ejecución Penal y el artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del INPE, la posibilidad de recibir visitas de familiares que viven en lugares apartados durante dos días consecutivos (sábado y domingo).
 - d. Otorgar facilidades para el ingreso de materiales de trabajo al establecimiento penal y evaluar la posibilidad de una permanencia, por períodos más largos, de los internos que trabajan en el taller.
 - e. Establecer mecanismos más expeditivos para la revisión de la correspondencia, a fin de garantizar su oportuna entrega.

- f. Brindar mayores facilidades a los religiosos y a los agentes pastorales para que cumplan con sus labores.
 - g. Recibir y responder oportunamente a los pedidos formulados por los internos, en tanto todo ciudadano, incluso los privados de su libertad, tienen el derecho de petición, de acuerdo al inciso 20° del artículo 2° de la Constitución.
76. Exhortar a todos los funcionarios públicos citados, conforme al artículo 44° y a los incisos 21° y 22° del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, para que cumplan con su deber de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y pongan en práctica las recomendaciones que en el presente documento se formulan y nos informen de sus resultados en un plazo de 30 días. Concluido el mismo, la Defensoría del Pueblo evaluará las medidas adoptadas por los funcionarios responsables, volverá a visitar el Establecimiento Penal de Yanamayo y emitirá una resolución defensorial sobre los hechos materia de este informe.
77. Encargar el seguimiento del presente informe a la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas Discapacitadas y a su Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios.
78. Remitir el presente Informe Defensorial, para los fines correspondientes, al Señor Presidente de la República; a los Señores Ministros de Justicia, del Interior y de Economía y Finanzas; a los Presidentes de las Comisiones de Derechos Humanos y Pacificación, Justicia y Abuso de Autoridad del Congreso de la República; al Fiscal de la Nación, a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno; al Director General de la Policía Nacional del Perú; al Presidente del Instituto Nacional Penitenciario; y al Director del Establecimiento Penal de Yanamayo.

Lima, 25 de agosto de 1999

Jorge Santistevan de Noriega
DEFENSOR DEL PUEBLO